

Gian Pietro CALABRÒ / Paola HELZEL

La nozione di sussidiarietà tra teoria e prassi

Edizioni Scientifiche Calabresi, 2009, 208 pp.

A nadie se le escapa que el principio de subsidiariedad constituye uno de los pilares de los sistemas políticos contemporáneos y que la reflexión sobre el mismo, si bien hasta hace cierto tiempo abandonada, ha vuelto a adquirir relevancia en la medida en que los organismos administrativos invaden aquellos espacios que antes estaban claramente delimitados. No es de extrañar que en las investigaciones que la Filosofía Política emprende –ahora, tal vez, con más oportunidad que nunca, en gran parte debido a que las democracias occidentales, y las que no lo son, se encuentran inmersas en crisis de legitimidad– estén, a veces explícita pero otras implícitamente, relacionadas con lo que supone el desarrollo cabal del principio de subsidiariedad. A ello se han dedicado, con especial interés, los miembros del grupo de investigación promovido en la Universidad de Calabria, del que forman parte las profesoras Consuelo Martínez-Sicluna y Ana Llano, que también colaboran en este libro.

Lo primero que hay que señalar, tal y como hace en el prólogo el profesor G. P. Calabrò, es que formalmente el papel subsidiario de las administraciones públicas se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico europeo; de hecho, el Tratado de Maastricht recogía en su preámbulo una clara referencia al mismo y lo hacía en relación a un asunto relevante: en efecto, la alusión a la subsidiariedad aparece a la hora de apuntar esfuerzos para la creación y conformación de un “pueblo europeo”. En este sentido, la subsidiariedad apunta al protagonismo de la sociedad civil y, sobre todo, a una ciudadanía que ha llegado ya a la mayoría de edad, por emplear la expresión kantiana.

En la misma línea –es decir, partiendo de la necesidad de apoyar políticas que conviertan a los ciudadanos en verdaderos y eficaces actores políticos– se dirigen no sólo algunos principios de naturaleza jurídico-político, sino también la reflexión de los principales pensadores europeos. Pienso, por ejemplo, en las esperanzas que Jürgen Habermas ha puesto en la constitución de una esfera pública europea, también de aquella que se desarrolla de forma espontánea. Precisamente el futuro de la Unión Europea dependerá de la proliferación de vínculos entre los ciudadanos, vínculos que no sean dirigidos ni controlados por el poder político, sino que nazcan y evolucionen en el seno de las asociaciones y grupos de ciudadanos. A este respecto, las

posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías permiten por el momento ser optimistas.

Por todo ello es menester recordar de nuevo la vinculación entre la subsidiariedad y la vida democrática madura. El principio de subsidiariedad permite mantener de forma intacta la urdimbre cívica. En la medida en que ordena jerárquicamente la intervención, expresa un orden escalonado que defiende que en cada momento los actores que toman la iniciativa lo hacen siempre cuando quien tiene competencia para hacerlo no pueden asumir la titularidad de la acción. Es cierto que la subsidiariedad representa el símbolo de una liberación, como afirma Calabró: con su consagración en los ordenamientos jurídicos se fracturan las visiones constrictivas e imperativas del Derecho, flexibilizando el juego de la soberanía estatal y haciéndolo compatible con la titularidad individual de pretensiones jurídicas. En otras palabras, la subsidiariedad permite conectar las instancias administrativas, cuyo poder ha sido considerado autónomo en todas las vicisitudes que atraviesa la Modernidad, con el verdadero depositario de la autoridad: el pueblo. Se trata, en definitiva, de que la administración recoja los intereses y las instancias de la sociedad, pero que ni las suprima ni las obvie. Esta conexión entre el sistema político y el sistema social que en la actualidad adquiere la categoría de imperativo indiscutible, se había perdido en la evolución de una generalizada mentalidad estatalista, cuyas consecuencias sociológicas –por no aludir aquí a las más importantes en el plano jurídico y político– han sido estudiadas con más frecuencia.

En el libro que comentamos, el estudio del principio de subsidiariedad, después de una presentación general, se divide en dos partes. En la primera de ellas se reflexiona sobre la teoría del mismo –desde su fundamentación general hasta aspectos más concretos de su dinámica–, mientras que la segunda, que se engloba en el epígrafe –“doctrina”– se centra en el reflejo que el principio de subsidiariedad ha tenido en diversas normas legales. Desde un punto de vista filosófico-político, la primera parte resulta más interesante, aunque el estudio de la evolución del principio de subsidiariedad en el ordenamiento civil italiano o la relación del mismo con la práctica de otros principios no deja de tener interés.

La profesora Martínez-Sicluna es la encargada de revisar el fundamento clásico del principio de subsidiariedad. Refleja en su colaboración, precisamente, que dicho principio ha tenido una naturaleza ética y moral, en el sentido de que, primariamente, la subsidiariedad se referiría a una norma moral

de conducta de la que se partía para considerar la existencia de diferentes tipos o categorías de comunidad, señalando expresa y concretamente una cierta jerarquización en función de los fines que pretendían. En este sentido, para la filosofía clásica, el principio de subsidiariedad constituye una suerte de verificación del orden natural, de forma que su reconocimiento dependía de un previa aclaración ontológica. En la medida en que la Modernidad asume no sólo una mentalidad científicista, sino que, dependiente de ella, recompone el universo desde la negación de lo natural –de ahí su renuncia a cualquier consideración ontológica– está inevitablemente abocada al mecanicismo.

¿Qué consecuencias tiene todo ello para continuar manteniendo o no la subsidiariedad como un principio fundamental de la filosofía práctica? A juicio de la profesora Martínez-Sicluna, la decantación mecanicista obliga a negar la capacidad de los sujetos para alcanzar sus propios fines. Frente a esta pendiente resbaladiza, que conecta la vulneración de la subsidiariedad con el pensamiento moderno, la filosofía clásica, bajo los postulados de una metafísica realista y no problemática, reconocía a los individuos la posibilidad de actualizar su esencia y cumplir de esa manera sus fines naturales.

No es necesario a estas alturas advertir que en la historia de la importancia creciente que adquiere el principio de subsidiariedad ha tenido un papel relevante el magisterio pontificio. Por otro lado, en la parte dedicada a la teoría, se repasa de nuevo a la luz del concepto y de las exigencias de la subsidiariedad la noción de comunidad. Ambos términos se implican recíprocamente. Los textos aquí recogidos, sin embargo, tienen cuidado en diferenciar las alusiones a la idea de comunidad –que en principio no está sometido a una finalidad expresa o, en su caso, esta finalidad, la de vivir y vivir bien, comporta tantos esfuerzos que nunca es cumplida– frente a la de sociedad –un concepto más bien moderno, que aparece en la época de redefinición espacial de la política y que alude al cumplimiento de bienes o fines extrínsecos, adquiriendo un matiz más utilitarista–. Con esta nueva dialéctica, la cuestión es reconocer que el predominio de lo estatal conlleva que lo social penetre cada vez más dentro de los márgenes de lo comunitario, hasta el punto de ahogar la dinámica espontánea de la vida libre. Más arriesgada todavía es la indefinición de lo social, que se ha convertido en un mero aparato del Estado. No en vano algunos autores han resultado ser especialmente críticos con el surgimiento y la consagración de la sociedad, como por ejemplo H. Arendt, quien atisbaba muchos de los males modernos en la decantación instrumental de la convivencia humana.

Por otro lado, es interesante también la vinculación del principio de subsidiariedad con otros vigentes en nuestros ordenamientos jurídicos. En este sentido, la profesora Helzel se ocupa de repensar las conexiones de la solidaridad entre los individuos con la subsidiariedad. Si el primero obliga a promocionar el desarrollo integral de la persona, el segundo permite concretar esa promoción en el respeto a la libertad y a la autonomía. Así, en ambos casos, como afirma la profesora mencionada, se hace referencia a instrumentos que defienden el fin último, en este caso el bien de la persona. Éste no se encuentra en oposición a la comunidad, sino que esta depende, en última instancia, del desarrollo integral de la persona. En cualquier caso, conviene aclararlo para no confundir el principio de subsidiariedad con las llamadas a la autonomía que parten de una concepción individualista de la persona humana.

La profesora Ana Llano estudia la noción de subsidiariedad y de neutralidad pero lo hace en referencia al derecho educativo español, revelando los desafíos que se presentan a la libertad de enseñanza, reconocida por el artículo 27 de la Constitución Española. En concreto, repasa uno de los temas más polémicos de las legislaturas socialistas, la implantación de la asignatura Educación para la ciudadanía. Se atisba en dicha programación docente un enfrentamiento entre la libertad y el derecho de los padres a educar a sus hijos, y un pretendido derecho del Estado a realizar propaganda ideológica, incurriendo casi en el adoctrinamiento.

Llano se pregunta asimismo si es posible en cualquier caso “una educación neutral” en aspectos tan trascendentales; a su juicio, la educación cívica que propone el poder político, si bien intenta resolver la apatía de los ciudadanos, resulta imperfecta, entre otras cosas, porque no respeta la neutralidad ni tiene en cuenta la diversidad ideológica; tampoco valora la tradición y, por último, manifiesta un claro desprecio por la idea de familia y por el resto de las instituciones intermedias otorgando mayor protagonismo en la vida del individuo al Estado.

Por todo ello, frente a este modelo, la profesora Llano reivindica el nuevo papel de la subsidiariedad, pero ampliando su tradicional postura defensiva de forma que pueda adquirir un papel activo y promocional. En la medida en que el protagonismo político lo adquieren instituciones y actores cívicos podrá transformarse la actual convivencia egoísta e instrumental y dar lugar, según la autora, a una “nueva civilización del bien común”. Su apuesta, optimista, trata de combinar la defensa de la persona con la subsidiariedad, ampliando la perspecti-

va de su práctica hacia espacios culturales y creativos en los que la sociedad civil adquiere protagonismo y regenere la vida política de las sociedades actuales.

En definitiva, *La nozione di sussidiarietà tra teoria e prassi* constituye un relevante estudio sobre la cuestión que reflexiona sobre los límites del poder estatal y sobre la diferenciación entre la comunidad política y el aparato administrativo, reivindicando una ciudadanía seria y responsable. Al advertir de los riesgos que conlleva el no reconocimiento del principio de subsidiariedad anima, al mismo tiempo, a exigir su respeto en los ordenamientos jurídicos de hoy día.

José María CARABANTE

José CHÁVEZ FERNÁNDEZ (ed.)

Derecho y moral en el debate iusfilosófico contemporáneo

Universidad Católica San Pablo, Arequipa, 2010, 398 pp.

Se reúnen en la presente obra los trabajos presentados a las *I Jornadas Internacionales de Filosofía del Derecho en el Perú*, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa conjuntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogro-vejo de Chiclayo, todo ello en el marco de la Cátedra Internacional “Persona Humana y Ley Natural” de la Pontificia Universidad Católica de Argentina. Unas jornadas que tuvieron por objeto un tema de la mayor actualidad y es que si bien la relación entre derecho y moral es una de las cuestiones clásicas donde las haya de la especulación iusfilosófica –calificada en ocasiones como el Cabo de Hornos de cualquier teoría del derecho– la revisión de la tesis del positivismo de la separación conceptual entre ambas ha situado tal relación en uno de los puntos centrales del debate iusfilosófico contemporáneo.

Con el objetivo expreso de dar una panorámica de dicho debate, el texto se articula en cinco apartados: *El iusnaturalismo clásico*, *El positivismo jurídico*, *El postpositivismo jurídico*, *La crítica* y *El iusnaturalismo contemporáneo*; precedidos de una *Introducción* en la que se aborda el tópico de la dimensión ético jurídica de la vida y la familia y ello en dos trabajos. El primero, *La relación moral-derecho desde la problemática actual sobre la vida humana* es obra de la profesora Ilva Miriam Hoyos de la Universidad de la Sabana, Colombia, y en él pretende llamar la atención sobre la necesidad de volver a pensar la vida

Copyright of Persona y Derecho is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.